REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 037 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 09 MAYO 2016

VISTOS:

La Nota Informativa Nº 399-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico Nº 25-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL–DIAR/PIPMIRS/IR, del Coordinador de Infraestructura de Riego, y el Informe Legal Nº 291-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el Convenio de Préstamo Nº PE-P39, suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, establece que el objeto del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS, es incrementar la producción agrícola de las familias rurales pobres en las regiones de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad y Piura, pretendiendo que los agricultores se organicen, en un espacio definido de la sierra, aumenten los niveles de producción y productividad agrícola, siendo el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la agencia ejecutora;

Que, el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, tiene por objeto central incrementar la producción agrícola de familias rurales pobres en las regiones de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad y Piura, es decir, se pretende que los agricultores se organicen, en un espacio definido de la sierra, aumentan los niveles de producción y productividad agrícola, implementando el riego en forma eficiente y sostenible;

Que, mediante Nota Informativa Nº 399-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita la aprobación del Expediente Técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, con Código SNIP Nº 143226, con un presupuesto total de S/ 6'868,227.07 (Seis millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos veintisiete con 07/100 soles), el mismo que será ejecutado con Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Legal N° 291-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que de acuerdo al Manual Operativo del Programa de

Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, compete a la Dirección Ejecutiva aprobar el Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, mediante Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 6.1, literal d, del Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2009-EF, el órgano resolutivo es el Titular o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables;

Que, así mismo, el artículo 12, numerales 12.1 y 12.2, del Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la Fase de Inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública;

Que, el artículo 24, numeral 24.1, de la Directiva Nº 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad;

AGRO RURAL V° B° Abog. Jorge Luis Beltrán Soriza Director de la Oficina de Asesoría Legal

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley Nº 30048 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal;

AGRO RURAL V°B° Econ. Elsa Amalia Del Aguila Portocarrero Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, con Código SNIP Nº 143226, con un presupuesto total de S/6'868,227.07 (Seis millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos veintisiete con 07/100 soles).

AGRO RURAL V°B° Econ. Ricardo Calderón Romero Director de Infraestructura Agraria y Riego

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO